

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100142	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diez (10) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo, el Despacho dispone:

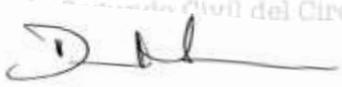
Primero: De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería al profesional del derecho **Fahid Name Gómez**, como apoderado judicial de la parte demandante CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Secretaria requiera a los extremos procesales de conformidad con el auto de fecha nueve (09) de agosto de la presente anualidad.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59f9dae67ea46eb39cfe5d30737f3bbfa3112ae432c9555e5158abad751de8ec
Documento generado en 06/09/2021 01:29:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere Apoderado Actora
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700231	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha treinta y uno (31) de agosto del año en curso, allegado por el togado del extremo activo y analizado el plenario, se dispone:

Petición: Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el memorialista, acredite en debida forma el tramite dado al Despacho Comisorio N°. 017, el cual fue retirado el 19-09-2019, como se observa folio digital 678 del C.1.

Secretaria comuníquese y déjese las constancias de ley

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f063f9ece4c173219ff5efc4e06c9b77c71e91eadac6eb253a5ead2c4828c9**
Documento generado en 06/09/2021 01:29:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Aprueba Liquidación Costas
PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700274	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
T11e7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ceaa85550a4166d56c8277b5e220715b7be463e6da6c4ac14327b0ccc5e5ce4
Documento generado en 06/09/2021 01:28:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Despacho Comisorio
PROCESO	Verbal de Resituación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900055	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Para los fines del artículo 37 del C.G.P., incorpore al proceso el Despacho Comisorio N°.011 allegado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, siendo diligenciado en debida forma, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021	
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97067ofdd1581833e7a857315a8cd8da0a8b6ac43d48c8bea2aeea5679c46213

Documento generado en 06/09/2021 01:28:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000113	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C. de G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, y artículo 100 del C.P.L., se **libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo** a favor de **Olga Lucia Orozco Martínez** en contra de **Laslo Yunyor Rodríguez García**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

- a) Por concepto de CESANTÍAS, la suma de cuatro millones ochenta mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$4.080.419,00) M/cte ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral, el 11 de junio de la presente anualidad.
- b) Por concepto de reliquidación de CESANTÍAS, la suma de seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$647.646,00) M/cte ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral, el 11 de junio de la presente anualidad.
- c) Por concepto reliquidación de VACACIONES, la suma de quinientos doce mil ciento nueve pesos (\$512.109,00) M/cte ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.
- d) Por concepto de reliquidación de PRIMAS DE SERVICIO, la suma de ochocientos noventa y nueve mil ciento treinta tres pesos (\$899.133,00) ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.
- e) Por concepto de SALARIOS ADEUDADOS, la suma de un millón ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos, (\$1'832.143,00), desde el 1º de junio al 17 de julio de 2020; ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral, el 11 de junio de la presente anualidad.
- f) Por concepto de SANCIÓN MORATORIA por la no consignación de cesantías en forma integral a un fondo de cesantías, de que trata el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de sesenta y un millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$ 61.631.423,00) M/cte, ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.
- g) Por concepto de INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA, es la suma de cuatro millones trescientos once mil doscientos nueve pesos (\$4.311.209,00) M/cte ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.
- h) Por concepto de INDEXACIÓN de las sumas reconocidas en la presente sentencia, por concepto de reliquidación de cesantías, prima de servicios y vacaciones, a partir de la fecha de la presente sentencia y hasta cuando se

ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000113
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

produzca su pago efectivo y real, ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.

- i) Por la suma de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000.00) por concepto de agencias en derecho decretadas, ordenados en sentencia de fecha 25 de marzo de 2021.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

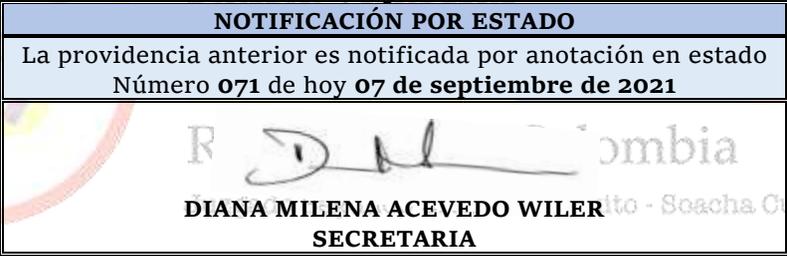
Se reconoce personería al Dr. Christian Camilo Varela Castro, de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., esto es, por **Estado**.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021	
 <p>DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA</p>	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5beca0a93d45e2946aae0b4b6065a7f79aa0d8942b8c89358d337bba015d83a
Documento generado en 06/09/2021 01:28:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificado por Conducta Concluyente
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100019	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días veintidós (22), y doce (12) de agosto de la presente anualidad, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arrimada al proceso, toda vez que no se acreditó en debida forma el trámite conforme al art. 292 del C.G.P.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Elsa Flor Cruz Fuentes y Víctor Manuel Fonseca Prieto** quienes, a través de apoderado judicial, allegaron poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Excepción de falta de legitimación de la causa por activa, Excepción de posesión anterior al título de dominio de los demandantes, Excepción de prescripción extintiva del derecho del demandante para reivindicar, Excepción de prescripción adquisitiva de dominio por los demandados, Excepción de inexistencia de la identidad entre el bien poseído y pretendido, Excepción de mala fe de la parte demandante y Excepción de cosa juzgada.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Luis Alexander Fonseca Vargas**, como apoderado judicial de la parte demandada **Elsa Flor Cruz Fuentes y Víctor Manuel Fonseca Prieto**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO	Notificado por Conducta Concluyente
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100019
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7deef2451a8baf94247f9977a83f485ccfdae7da8a0512e3a64c6c9641288b8
Documento generado en 06/09/2021 01:28:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100155	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **demanda de expropiación**, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura - ANI** contra **María Ester Parada García, Luis Hernando Tequia Parada y José Laureano Tequia Parada**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 - 9178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Ofíciase (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Admite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100155
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
90139af408d04f3ede7b007a6ba4d590a5da58d0cd98372524d1d58635a5550c
Documento generado en 06/09/2021 01:28:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Ejecutivo para la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100167	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue digitalizado el pagare N°.2825527738 y el movimiento préstamo de fecha 21/04/21, como quiera que los aportados son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Aporte el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N°.051-84878, con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de la Superintendencia Financiera de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería al abogado **Pablo Enrique Rodríguez Cortes**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito

ASUNTO	Inadmitir demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100167
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bobadca018405e56af43ff89b24d1d15512982c84c47c1ba43336c940865a8ea

Documento generado en 06/09/2021 01:28:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Remitir Proceso
PROCESO	Ejecutivo Laboral (Tramite Posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100168	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Sería del caso de avocar conocimiento de la presente demanda Ejecutivo Laboral, asignada por reparto, de no ser porque de acuerdo con la información suministrada por la parte demandante, se colige que la obligación deviene del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el treinta (31) de mayo de la presente anualidad, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, dentro del proceso N°.257543103001 2020000062-0 Ordinario Laboral de Darío de Jesús Correa Ríos contra Transportes Multigranel S.a. TM Granel en reestructuración.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., el juez competente para conocer del presente asunto, es el mismo de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada; para el caso que nos ocupa, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad.

Por lo anterior el Juzgado,

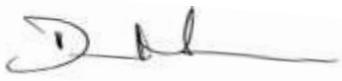
RESUELVE

Primero: Rechazar De Plano la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L.

Segundo: Remitir por secretaría, la presente demanda con sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Remitir Proceso
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100168
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661e834db6cf05d5a554275d1e52716f3f2b4f0d0afdfb2a4bca260250796686

Documento generado en 06/09/2021 01:28:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Restitución de Tenencia - Bien inmueble
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100169	
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue poder para adelantar la presente demanda ya sea: *i*) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Bancolombia S.A., y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o *ii*) uno emitido según los preceptos del art. 74 inciso 5 del Código General del Proceso.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de Alianza SGP S.A.S., con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 071 de hoy 07 de septiembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Inadmite demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100169
Soacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

240594541aab02863ab690ab5029e9079ec71601c81b0750656dc670845c7676

Documento generado en 06/09/2021 01:28:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca